

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 204

Para demostrar una vez más que esta provincia está en todo momento atenta a cuanto pueda significar engrandecimiento de las Instituciones españolas, acogió con noble entusiasmo la iniciativa de este Gobierno de testimoniar a las fuerzas de la Guardia civil de la Comandancia de Palencia su más elevado reconocimiento por la enérgica y eficaz actuación en el restablecimiento del orden en cuantos momentos la Patria lo ha necesitado.

A dicho efecto, se acordó organizar una suscripción popular con objeto de adquirir un Guión-Estandarte para ofrecerle solemnemente a la Comandancia, que tantas veces se ha hecho merecedora de que los palentinos vean en ella la defensa de los intereses morales y materiales de la provincia.

Adquirido el Guión-Estandarte mediante las aportaciones de todos los palentinos, sin distinción de clases, Palencia ha de ofrecer de modo solemne ese homenaje a la Comandancia, habiéndose acordado por las Autoridades de la provincia, que el acto de entrega tenga lugar el día 1.º del próximo Septiembre, fecha en que darán comienzo las tradicionales Ferias y Fiestas de San Antolín.

Las Autoridades todas de la provincia esperan fundamentalmente que la brillantez del acto será extraordinaria, ya que están seguras de que de todos los pueblos han de trasladarse a esta Capital en el indicado día, nutridas representaciones oficiales de los Ayuntamientos, cuyos Alcaldes—así lo espera este Gobierno—

harán difundir la noticia de la celebración del acto, dando a conocer la fecha en que tendrá lugar.

Con ello, Palencia continuará haciendo honor a su tradición gloriosa de elevar a su más alto grado el respeto y la adhesión inquebrantable a aquellas Instituciones que velan por los prestigios de España.

Palencia 22 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Hmo. Sr.: La Real orden de 8 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 10) del Ministerio de la Gobernación obliga a consumir las carnes procedentes de toros de lidia en los mismos sitios donde ésta tuvo lugar.

La facilidad con que estas carnes se descomponen, efecto de pertenecer a animales fatigados, febriles, en los que el degüello no ha dado la totalidad de la sangre, quedando ésta, en gran parte, infiltrando los tejidos, obliga a que su consumo sea inmediato, y de aquí las exigencias de la actual legislación.

Semejante proceder da lugar a que, por lidiarse toros en poblaciones pequeñas, de escaso número de habitantes, y por lo tanto de poca capacidad de consumo, tienen que ser inutilizadas dichas carnes o, de lo contrario, se han de transportar a otras poblaciones de mayores necesidades en orden al consumo de este alimento; lo que implica una infacción legal.

En atención al progreso obtenido por los transportes, que permiten que en poco tiempo se recorra una gran distancia, para no herir intereses afectados, garantizando a la vez la salud pública; y, en fin, para que las carnes procedentes de toros de lidia puedan circular e ir a abastecer mercados de mayor capacidad de consumo que el de las pequeñas poblaciones en que se lidiaron las reses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las carnes procedentes de toros de lidia podrán ser consumidas en poblaciones de mayores necesidades que aquéllas donde se verificó la lidia.

2.º A este fin, podrán circular estas carnes, dividiendo las canales de

los toros en cuatro partes o cuartos, cubriendo cada uno de estos cuartos con lienzo fuerte, blanco y perfectamente limpio, y acompañadas de un certificado de origen y sanidad, expedido por el Subdelegado de Veterinaria o por el Inspector Veterinario municipal que reconoció a los toros en vivo, y sus carnes después de lidiados.

3.º Estas carnes se transportarán en automóviles cerrados, cuya superficie interior sea lisa, y pueda lavarse con facilidad.

4.º Al llegar estas carnes a la población donde se han de consumir, se llevarán al Matadero municipal, donde el Inspector Veterinario exigirá el certificado de origen y sanidad, procediendo a su reconocimiento e inspección.

5.º Si del anterior reconocimiento resulta que las carnes se hallan en buen estado de salubridad, se permitirá su venta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección tercera, base séptima, apartado cuarto, del Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Agosto de 1935.—Nicasio Velayo. Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del día 17 de Agosto)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 417

Audiencia provincial de Palencia

Don José Cacho Castrillo, Secretario accidental de la Audiencia de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de Alarde de las causas que se encuentran en situación de ser sometidas a la deliberación del Jurado, en el próximo cuatrimestre, figura el siguiente Decreto del señor Presidente: Palencia veinte de Agosto del mil novecientos treinta y cinco.

Se designa para la celebración de los juicios por Jurados, de las causas comprendidas en el presente Alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, los cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Baltanás, seguida por el delito de homicidio contra Mauricio Núñez Aragón, el 25 de Octubre, a las diez de la mañana.

La procedente de Palencia, seguida por el delito de violación, contra Marcelino León Cardeñoso, el 28 de Octubre, a las diez y media de la mañana.

La de igual Juzgado de Palencia, seguida por el delito de homicidio, contra Hilario Villullas Alonso, el 29 de Octubre, a las diez y media de la mañana.

Y la procedente de igual Juzgado, seguida contra César Martín Marcós, por el delito de abusos contra la honestidad, el 30 de Octubre, a las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Saldaña, seguida por el delito de infanticidio, contra Petra Hijosa Fernández, el 25 de Noviembre, a las diez y media de la mañana.

La del Juzgado de Carrión, seguida por el delito de incendio, contra Victorino Rodríguez Santos, el 28 de Noviembre, a las diez y media de la mañana.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a su tiempo expídanse las oportunas citaciones a los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas respectivas.

Lo decretó y firma S. S.ª certifico.—Enrique F. Alvarez.—José Cacho Castrillo (rubricados).

Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Presidente; en Palencia a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 418

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta de dos caballos dados por desecho, por el presente se anuncia nuevamente dicho acto que tendrá lugar a las once horas del día 26 del actual, en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital.

Palencia 20 de Agosto de 1935.—El Primer Jefe, Francisco López Zapata.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

### Presupuesto del ejercicio de 1935

#### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1935

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	,	2.732.555 47	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2 732.555 47	,	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.958.868 73	4.202.842 12	,	1.243.973 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	63.488 47	23.952 60	39.535 87	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.000 ,	,	100 000 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	536 996 40	277.070 60	259.925 80	,
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	53.500 ,	247.326 70	,	193.826 70
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.500 ,	2.544 54	955 46	,
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	127.739 27	60.930 77	66.808 50	,
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2 250 ,	,	2.250 ,	,
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	705.540 20	,	705.540 20	,
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	616.560 50	223.944 50	392 616 ,	,
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 ,	91.822 50	128.551 50	,
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	110.000 ,	,	110 000 ,	,
15	Id. id. 17 Reintegros.....	90 000 ,	6 824 91	83.175 09	,
16	Id. id. 19 Resultas.....	1.572 893 28	1.652.631 48	,	79.738 20
17	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	105.650 61	158.103 58	,	52.452 97
18	Id. id. 2.º Representación provincial.....	6 107 87	13 750 ,	,	7.642 13
19	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	9 822 73	105.000 ,	,	95.177 27
20	Id. id. 6.º Personal y material.....	103.863 27	202 448 16	,	98.584 89
21	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	10.000 ,	,	10.000 ,
22	Id. id. 8.º Beneficencia.....	448.772 09	944 116 25	,	495.344 16
23	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.301 95	6.585 ,	,	5.283 05
24	Id. id. 10 Instrucción pública.....	14.046 93	71.385 ,	,	57.338 07
25	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	450.868 24	1.078.120 85	,	627.252 61
26	Id. id. 13 Montes y pesca.....	10 195 04	15.250 ,	,	5.054 96
27	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	1.752 50	5.190 ,	,	3.437 50
28	Id. id. 18 Imprevistos.....	5.642 60	20 000 ,	,	14.357 40
29	Id. id. 19 Resultas.....	365.398 26	328.919 89	36.478 37	,
30	Depositorio.....	2.587.048.60	1.523.422 09	1.063.626 51	,
31	Banco de España c/c.....	110.935 61	110 900 ,	35 61	,
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	110.900 ,	110.935 61	,	35 61
35	Depósitos en garantía.....	98.565 10	21.465 ,	77.100 10	,
36	Depositantes.....	21.465 ,	98 565 10	,	77.100 10
33	Banco Castellano c/c.....	496.302 28	496 000 ,	302 28	,
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	496 000 ,	496.302 28	,	302 28
37	Banco Español de Crédito, cuenta depósito valores nominales.....	98.500 ,	,	98.500 ,	,
38	Depositorio su cuenta de valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	,	98.500 ,	,	98.500 ,
39	Banco Mercantil, cuenta depósito valores nominales.....	139.500 ,	,	139.500 ,	,
40	Depositorio su cuenta valores nominales en el Banco Mercantil.....	,	139.500 ,	,	139.500 ,
	SUMAS.....	15.576.905 ,	15.576.905 ,	6 037.456 76	6.037.456 76
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.....	15.576.905 00			

Palencia 8 de Agosto de 1935.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digna disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.

Núm. 352

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito, a que la misma se contrae, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.—Sentencia nú-

mero ocho.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Sólis Pérez, Magistrados; don Enrique Rodríguez García y don García Muñoz Jalón, Vocales.

En la ciudad de Palencia a diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el pleito contencioso que ante este Tribunal pende entre partes, de la una y como demandan-

te doña Teresa Moro Bardón mayor de edad, casada, Maestra Nacional y vecina de Palencia, con licencia de su esposo don Gerardo Alvarez Martín, representada y defendida por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción sobre revocación o subsistencia del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Palencia, en la sesión celebrada en

10 de Septiembre de 1934, declarando que la concurrente y su esposo, Maestros de las Escuelas Nacionales de la Beneficencia provincial, solo tienen derecho al percibo de una indemnización por casa-habitación.

1.º Resultando que en 5 de Septiembre de 1934, don Gerardo Alvarez Martínez y doña Teresa Moro Bardón, Maestros de las Escuelas Nacionales de la Beneficencia provincial elevaron escrito al señor Presidente de la Diputación provincial exponiendo: Que al presentarse a cobrar la cantidad que les corresponde como indemnización por casa-habitación, se han negado a pagar la de uno de ellos, alegando que la Orden de 25 de Julio establece «que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, solo tendrán derecho a una sola casa-habitación o a una indemnización en su caso», pero que esta Orden no les comprende a ellos, por haber contraído matrimonio en 1921, y no derogar dicha disposición la real Orden de 10 de Agosto de 1923, en cuyo caso segundo se establece que sigan disfrutando los mismos emolumentos, en tanto no varien su condición profesional teniendo su origen el derecho que invocan en la Ley de Instrucción Pública de 1857, la que no pueda ser derogada más por otra Ley, y en la que se ordena a los Ayuntamientos faciliten a los Maestros casa-habitación para ellos y su familia, sin hacer excepción alguna con los que estuvieren unidos en matrimonio, derecho que aparece confirmado para los Maestros consortes que hubiesen contraído matrimonio antes del Estatuto del Magisterio de 1923, en varias disposiciones, y entre ellas la de 18 de Marzo de 1925 y la de 15 de Diciembre de 1933, terminando pidiendo se les abonen las dos indemnizaciones a que tienen derecho.

2.º Resultando que la Diputación provincial, en la sesión celebrada el 10 de Septiembre de 1934 desestimó la petición deducida por referidos Maestros consortes, estableciendo como único fundamento que es justo presumir que el espíritu de la Orden de 25 de Julio último obedece al deseo de hacer prevalecer en la realidad la convivencia de los esposos, que lógicamente si han de cumplir los fines del matrimonio, han de ocupar un mismo domicilio, y siendo esto así ninguna razón puede invocarse para percibir esa doble indemnización por concepto que en realidad no tiene utilización, pues con ello se desvirtuaría o falsificaría el objeto a título del que la cantidad se percibe puesto que no sería exacto en la práctica y por tanto quedaría sin justificación, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué desestimado por la Corporación en la sesión celebrada el 29 de dicho mes de Septiembre.

3.º Resultando que el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, en nombre y representación de doña Teresa Moro Bardón, acudió a esta Jurisdicción iniciando recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de 10 de Septiembre de 1934, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se revoque expresado acuerdo y se declare que dicha Corporación viene obligada a indemnizarla con la suma de mil pesetas anuales, la falta de casa-habitación independientemente del derecho que al marido de la demandante y que le ha sido reconocido, interesando por medio de otro sí el recibimiento a prueba.

Acompaña a la demanda los siguientes documentos:

1.º Certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puertollano, haciendo constar que a la recurrente y su esposo don Gerardo Alvarez Martínez, se les abonaron las cantidades a cada uno correspondientes en concepto de indemnización por casa-habitación, y

2.º Otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de San Justo de la Vega, de la que aparece que los Maestros consortes doña Teresa Moro y don Gerardo Alvarez tenían casa-habitación contigua a las Escuelas, y que por deficiencia de la misma, a don Gerardo se le gratificó varios años.

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal lo evacuó oponiéndose a las pretensiones de la recurrente, e interesando en consecuencia la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido.

5.º Resultando que denegado el recibimiento a prueba y fijada en mil pesetas la cuantía litigiosa, se convocó al tribunal para dictar sentencia en veintinueve del pasado mes.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Visto el artículo 191 de la Ley de Instrucción Pública de nueve de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete que dice: «Los maestros de Escuelas Públicas elementales completas disfrutarán: 1.º habitación decente y capaz para sí y su familia».

Visto el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio aprobado por orden de 18 de Mayo de 1923 que dice: «Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia habrán de satisfacerle en concepto de indemnización la cantidad que le corresponda según el censo de la población. Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación, o de una sola indemnización en su caso».

Vista la orden de 25 de Julio de 1934 que deroga las órdenes de 15 de Diciembre de 1933 y 31 de Marzo de 1934, y restablece el artículo 15 del Decreto de 18 de Mayo de 1923, resolviendo que los Maestros consortes, solo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad a una sola casa-habitación o a una sola indemnización.

Considerando que si bien es cierto que los Maestros de escuelas Nacionales les faculta el artículo 15 del Estatuto del Magisterio para reclamar a los Ayuntamientos, una indemnización en concepto de casa-habitación, que es precisamente lo que interesa, a la parte actora de la Diputación provincial de Palencia, no puede prescindirse del carácter y finalidad de estas indemnizaciones que no es otro más que el de suplir los casos en que las Corporaciones provinciales o municipales, no pueden facilitarles la habitación decente y capaz a que tienen derecho para él y su familia, reconocido ya en el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857.

Considerando que en este aspecto la cuestión, siendo la recurrente esposa de don Gerardo Alvarez, Maestro también de la misma Escuela y haciendo ambos la vida matrimonial ya que nada consta en el expediente en contrario, es visto que la Diputación de Palencia no viene obligada a facilitar más que una sola vivienda, de las condiciones antes dichas, o en sustitución de la misma una sola indemnización, porque lo contrario equivaldría a desvirtuar las disposiciones que regulan esta materia, obligando a las Corporaciones provinciales o municipales a facilitar dos viviendas a un matrimonio, de las cuales una no habría de ocupar, y el domicilio conyugal no puede ser más que uno, o concediéndoles indemnizaciones, desconociendo el carácter supletorio de las mismas, y así lo reconoce el segundo párrafo del artículo 15 del citado Estatuto, al establecer que los Maestros cónyuges que residan en la misma población, no disfrutarán más que una casa-habitación o una sola indemnización.

Considerando que a mayor abundamiento de las Ordenes ministeriales de 25 de Junio de 1934 y 21 de Enero de 1935, corroboraron esta doctrina al derogar la primera las Ordenes anteriores, que pudieran estar en contradicción con esta tesis y reconocer la segunda la eficacia del tan repetido artículo 15 del Estatuto, creando todo ello una situación jurídica que la Diputación provincial de Palencia observó escrupulosamente al adoptar el acuerdo de 10 de Septiembre de 1934, que procede en consecuencia, confirmar en todas sus partes.

Fallamos —Que desestimando la demanda, debemos confirmar y con-

firmamos el acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Palencia de 10 de Septiembre de 1934, por el que se denegó la petición deducida por doña Teresa Moro Bardón, en súplica de que se le concediese la indemnización que por casa-habitación venía percibiendo independientemente de la que su esposo percibe, sin hacer expresa condena de costas, atendida la gratuidad del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación.—Leía y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico, en Palencia a diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal en Palencia a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Joaquín Marquina.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: A medio de este edicto, que será publicado en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia* y otro fijado en el cuadro de anuncios de este Juzgado, que el día 17 de los corrientes se celebró la primera Junta de acreedores del comerciante de esta plaza, declarado en suspensión de pagos, don Melecio Tejedor Miguel, en cuyo acto se modificó la proposición de convenio hecha por el señor Tejedor, cuya modificación no fué aprobada por falta de votos en favor del mismo, y en consecuencia, según dispone el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, se convoca a los acreedores a nueva Junta, que tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, a las diez y media en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, ala izquierda, en la que quedará aprobado el convenio si se reúne el voto favorable de dos terceras partes del capital pasivo, del nombrado suspenso señor Tejedor Miguel.

Dado en Palencia a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario P. H., Mariano Velasco.

### Burgos

#### Requisitoria

Martín Herrero, Doroteo, hijo de Félix y de Amalia, natural de Fontecha de la Peña, partido judicial de Cervera, provincia de Palencia, de estado soltero, de 42 años de edad, de oficio fotógrafo, su estatura regular, de color moreno, de ojos verdes, pelo negro, barba poblada y sus señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Cabariezo (Santander) y sujeto a procedimiento como procesado en causa n.º 420 de 1934, comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos ante el Juez Instructor, D. Francisco González Peral, Capitán del citado Regimiento, Dicho llamamiento se formula a fin de que el mencionado procesado comparezca en el Juzgado eventual sito en el Cuartel de San Pablo, para la práctica de la diligencia de lectura de cargos al interesado y, de no hacerlo en el plazo señalado o no fuese capturado, será declarado en rebeldía.

Burgos 19 de Agosto de 1935.—El Capitán Juez Instructor, Francisco González.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Junta Vecinal de Nogales de Pisuerga.

El Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga en sesión del día 25 de Julio de 1935 acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad D. Pedro Rodríguez Sadornil, concederle un trazo de vía pública sobrante que solicita en la calle de la Fuente, consistente en diez metros de largo por siete de ancho o sea un total de 70 metros cuadrados, que linda por sus partes Norte y Oeste a dicha calle, Sur Román Ruiz Quijano y Este a herederos de Fermín Valdivielso, lo cual cree no ocasiona perjuicio de tercero.

En su resolución esta Junta acordó conceder dicho terreno y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la inserción en el BOLETIN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien desea reclamar lo haga por escrito al Sr. Presidente de la Junta, dentro de los quince días siguientes a este anuncio.

Nogales de Pisuerga 26 de Julio 1935.—El Presidente, José Pérez.

El Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga en sesión del día 15 de Agosto de 1935, acordó previo examen de una instancia presentada por las vecinas de Alar del Rey doña Piedad y María San Millán concederlas un trozo de terreno que solicitan de vía pública sobrante al término de «Costallicuerno» de 150 metros cuadrados o sea 15 metros de largo por 10 de ancho y

que linda por sus partes Norte, Este y Oeste a egidos y al Sur carretera de Valladolid Santander.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien desea reclamar lo haga por escrito al Sr. Presidente de la referida Junta dentro de los quince días siguientes al del anuncio Nogales de Pisuegra 15 de Agosto 1935.—El Presidente, José Pérez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes: Pomar de Valdivia: y Catastro primer trimestre, los días 26, 27 y 28, de ocho a doce y de trece a diez y siete.

Villada.—1.º y 2.º trimestres, los días 26, 27 y 28.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villalaco.  
Pomar de Valdivia.  
Renedo de la Vega.  
Marcilla de Campos

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Población de Campos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Villaprovedo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Antigüedad.  
Villamuera de la Cueva.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Arconada.

*Exposición del Censo de Campesinos*

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

*Ayuntamientos que se citan*

Marcilla de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de quince días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

*Ayuntamientos que se citan*

Calahorra de Boedo.  
Arconada.  
Villalcázar de Sirga.  
Villabasta.  
Villameriel.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en

el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Población de Campos.  
Arconada.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Hérmedes de Cerrato.  
Villota del Páramo.  
Villabasta.  
San Salvador de Cantamuda.  
Villaeles de Valdavia.  
Membrillar.  
Piña de Campos.  
Amusco.  
Lores.  
Villajimena.  
Rivas de Campos.  
Santervás de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Micieces de Ojeda.—1934.  
Palenzuela.—1933 y 1934.  
Villamorco.—1933 y 1934.  
Payo de Ojeda.—1934.  
Pomar de Valdivia.—1933 y 1934.  
Villalaco.—1934.

Imprenta provincial.—Palencia.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Julio de 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Palencia	Palencia	Ovina	47	3	47	3	3
C. bacteridiano	Baltanás	Hornillos	Idem	3	10	3	9	9
Fiebre aftosa	Palencia	Ampudia	Idem	19	343	6	343	343
Idem	Idem	Autilla	Idem	146	12	12	18	18
Idem	Idem	Fuentes Valdepero	Idem	343	18	6	3	3
Mal rojo	Frechilla	Paredes	Porcina	12	12	18	18	18
Peste porcina	Idem	Idem	Idem	18	6	3	3	3
Idem	Astudillo	Valdespina	Idem	6	1	1	1	1
Rabia	Idem	Torquemada	Canina	1	1	1	1	1
Idem	Cervera	Valdegama	Idem	1	1	1	1	1
Viruela	Idem	Aguilar	Ovina	568	438	703	532	1489
Idem	Idem	Valoria de Aguilar	Idem	438	703	532	1489	1489
Idem	Idem	Barrio de San Pedro	Idem	703	532	1489	1489	1489
Idem	Palencia	Revilla de Campos	Idem	532	1489	12	12	12
Idem	Idem	Fuentes Valdepero	Idem	1489	12	12	12	12
Idem	Frechilla	Villaramiel	Idem	12	38	377	303	230
Idem	Baltanás	Reinosa de Cerrato	Idem	38	377	303	230	63
Idem	Idem	Palenzuela	Idem	377	303	230	63	387
Idem	Frechilla	Boada	Idem	303	584	43	43	43
Idem	Astudillo	Valbuena	Idem	43	212	7	205	205
Idem	Idem	Villalaco	Idem	212	110	2	108	108
Idem	Baltanás	Castrillo de Onielo	Idem	110	2	2	2	2

Palencia 10 de Agosto de 1935.—El Inspector provincial, F. Núñez.